

fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas comunitarias.

6. Dichos documentos de gasto se acompañarán de las fichas normalizadas de justificación debidamente cumplimentadas, en las que se incluya los datos relativos a los gastos y su cálculo, respetando en todo caso la estructura presupuestaria establecida en el apartado 7 del presente artículo.

7. Serán considerados costes financiables:

a) Las retribuciones de los formadores internos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, y en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Las cantidades máximas a imputar en la partida de coste de profesorado a efectos de la liquidación económica de la subvención concedida será de 2.750.-€/mes/persona incluyendo todos los conceptos retributivos recibidos por el formador y de Seguridad Social, considerando una jornada de trabajo a tiempo completo según convenio colectivo o en su defecto de cuarenta horas semanales. De tal manera que la cantidad máxima a imputar en esta partida de coste será de 66.000.-€, considerando a los dos técnicos-formadores previstos contratados por un periodo de doce meses y a jornada completa de trabajo. Si el periodo de contratación es menor se realizará la prorrata correspondiente.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución del plan formativo.

c) Gastos de materiales didácticos, elaborados o adquiridos específicamente para la realización de las acciones formativas del plan.

d) Suministros: Los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas del plan.

e) Seguro de accidentes de los participantes, que tendrá el carácter de obligatorio.

f) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas utilizadas en el desarrollo del plan de formación.

Estos gastos deberán presentarse desglosados y se imputarán por el periodo de duración de las acciones, en función del número de horas recibidas por el alumnado en cada acción formativa.

g) Los gastos de publicidad del plan de formación, con el límite máximo del 5% del total presupuestado para el desarrollo del plan. Proyecto Melilla, S.A., revisará con carácter previo, para su autorización la publicidad a desarrollar por el beneficiario y que se ajustará en todo caso a la normativa comunitaria para acciones financiadas por el Fondo Social Europeo, en concreto el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

h) Otros costes: luz, agua, calefacción, electricidad, mensajería, correo, teléfono, limpieza, vigilancia, y otros costes no especificados anteriormente, asociados a la ejecución del plan de formación y que tengan la consideración de costes financiables conforme a las normas comunitarias aplicables.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la media en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

8. En cualquier caso, los costes subvencionables enumerados deben responder a costes reales,